

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
N.º 0801-2023-46**

**PRACTICADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS**

INFORME N.º 05-2023- DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ABRIL
AL 31 DE JULIO DE 2022**

CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

12

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

13



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Dirección General de la Policía Nacional de Honduras. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N.º 0801-2023-46, la cual expone lo siguiente:

- La señora **Lesly Rosibel García Mairena**, en su condición de agente de policía, asignada en el área de Recepción de Documentos del Departamento de Admisiones, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Nacional, no realizó el trámite correspondiente para la suspensión de los sueldos que mensualmente recibían los agentes de policía **Elvin Obdulio Casco Ramírez**, según Oficio DNFE-SD-RR-HH N. 143-2022 y **Oscar Samuel Mencías Vásquez**, según Oficio DNFE-SD-RR-HH N. 144-2022.

A la agente de policía García Mairena se le instruyó remitiera estos oficios al Departamento de Nóminas, sin embargo, estos solo fueron remitidos al Departamento de Orden y Disciplina.

Debido a lo anterior, se continuó emitiendo pago de salarios a los agentes de policía Casco Ramírez y Mencías Vásquez, lo cual ocasionó un perjuicio económico para el patrimonio del Estado de Honduras por valor de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis lempiras con sesenta y seis centavos (L 134,466.66), detallados de la siguiente manera:

- Agente de Policía **Elvin Obdulio Casco Ramírez**, asignado al Comando de Operaciones Urbanas (C.O.U.) de la Dirección de Fuerzas Especiales: abandonó el servicio en el mes de abril de 2022, percibió salario por tres (3) meses y doce (12) días por un total de L 68,833.33.
- Agente de Policía **Oscar Samuel Mencías Vásquez** asignado al Comando de Operaciones Rural (C.O.R) de la Dirección de Fuerzas Especiales: abandonó el servicio en el mes de abril, percibió salario por tres (3) meses y doce (12) días por un total de L 65,633.33

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de abril al 31 de julio de 2022.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Lesly Rosibel García Mairena, en el ejercicio de su cargo en el Departamento de Admisiones, cumplió con sus funciones y los procedimientos establecidos, en el caso de los agentes de policía objeto de la denuncia.
2. Determinar si existe perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Dirección General de la Policía Nacional de Honduras, derivados de la Denuncia N.º 0801-2023-46:

HECHO

AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS RECIBIERON INDEBIDAMENTE EL PAGO DE SUELDOS

1. Caso Elvin Obdulio Casco Ramírez

El agente de policía Elvin Obdulio Casco Ramírez fue nombrado en el cargo de policía, según Acuerdo N.º 0245-2015, emitido el 5 de marzo de 2015 y efectivo a partir de esa misma fecha. El agente Casco Ramírez estaba asignado en el Comando de Operaciones Urbanas (C.O.U) de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales; al momento de su retiro había sido asignado al Distrito 16-1 en el departamento de Santa Bárbara.

(Ver anexo 1: Acuerdo Número 0245-2015)

Según informe del 07 de abril de 2022, emitido por el comisario de policía Denis Alexander Zelaya Gómez¹, el cual fue dirigido al comisionado de policía Miguel Roberto Pérez Suazo², se comunicó lo siguiente: “...el día martes 29 de marzo del año 2022...el agente de policía **ELVIN OBDULIO CASCO RAMÍREZ**,...abandonó las instalaciones y se marchó para su lugar de origen, dejando su equipo en el dormitorio”.

(Ver anexo 2: Informe del 7 de abril 2022)

Mediante OFICIO DNFE-SD-RR-HH No. 143-2022 del 11 de abril de 2022, el comisionado de policía Miguel Roberto Pérez Suazo solicitó al comisionado de policía Juan López Rochez³ la suspensión de sueldo que devengaba mensualmente el agente de policía Elvin Obdulio Casco Ramírez, en virtud de que se ausentó por tres (3) días consecutivos sin justificación alguna. Es importante mencionar que esta suspensión se solicitó a partir del 02 de mayo de 2022 y no a partir del mes de abril, siendo que el agente de policía se había ausentado desde el 29 de marzo de 2022.

El 18 de abril de 2022, la agente de policía Lesly Rosibel García Mairena recibió el oficio precitado, sin embargo, ella lo remitió únicamente al Departamento de Orden y Disciplina y no al Departamento de Nóminas, donde se debía realizar el congelamiento de sueldo; por esta razón se continuó generando pago a favor del agente Casco Ramírez.

Es menester señalar que en el propio oficio⁴ se indicaba que el mismo debía entregado al Departamento de Nóminas.

(Ver anexo 3: OFICIO DNFE-SD-RR-HH No. 143-2022 del 11 de abril de 2022)

¹ Comandante de la UDEP. N.º 16.

² Director Nacional de las Fuerzas Especiales.

³ Director de Recursos Humanos

⁴ Con firma de recibido por el Departamento de Orden y Disciplina

Mediante Oficio Presidencia No. 2794-2023-TSC del 05 de junio de 2023, se solicitaron las funciones asignadas a la agente de policía Lesly Rosibel García Mairena por el cargo que ocupó en el área de Recepción de Documentos del Departamento de Admisiones, de la Dirección de Recursos Humanos; esta Dirección, a través de OFICIO DGPN DEP (DRH- S.E.) No.0377-2023 del 06 de julio de 2023, informa que entre las funciones asignadas están las siguientes:

1. "Recepción de documentos
2. Captación de documentos
3. Entrega de documentos a los diferentes departamentos que integran la Dirección de Recursos Humanos..."

(Ver anexo 4: OFICIO DGPN DEP(DRH-S.E.) No.0377-2023 adjunto las funciones asignadas a Lesly Rosibel García Mairena)

Con el OFICIO DGPN-(DRH) N.º 0702-2022 del 25 de agosto de 2022 que el subcomisario de policía Merlyn Euclides Osorio Paz⁵ remitió al comisionado de policía Juan López Róchez, se confirman los hechos antes expuestos. Según este oficio, se informó que después de revisar todos expedientes se encontró que el agente de policía Casco Ramírez se encontraba activo **(ver anexo 5: OFICIO DGPN-(DRH) No. 0702-2022)** por lo que se procedió a realizar la suspensión de sueldo.

El señor Casco Ramírez recibió indebidamente, de abril a julio de 2022, la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L64,039.31)**, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro N.º1

Detalle de los sueldos recibidos por el señor Elvin Obdulio Casco Ramírez,
después de haber abandonado sus labores
2022

N.º	Mes	Periodo de nómina	Sueldo pagado (L)	Sueldo devengado (L)	Sueldo pagado indebidamente (L)
1	abril	01 al 30	15,400.00	0.00	15,400.00
2	mayo	01 al 31	15,400.00	0.00	15,400.00
3	junio	01 al 30	15,400.00	0.00	15,400.00
4	Décimo cuarto mes	-	15,400.00	11,224.98 ⁶	4,175.02
5	julio	01 al 31	15,400.00	0.00	15,400.00
6	Sueldo complementario julio	31 de julio	2,100.00	0.00	2,100.00
7	Décimo tercer mes		0.00	3,835.71 ⁷	(3,835.71)
Total			L 79,100.00	L 15,060.69	L 64,039.31

(Ver anexo 6: nóminas por pago de sueldos al señor Elvin Obdulio Casco Ramírez por el período comprendido de abril a julio 2022).

Según constancia del 16 de junio de 2023, emitida por la inspectora de policía en el Área de

⁵ Jefe del Departamento de Nóminas Policía Nacional.

⁶ Décimo cuarto mes proporcional devengado de julio 2021 a marzo de 2022

⁷ Décimo tercer mes proporcional devengado de enero a marzo de 2022

Servicios, Cinthya Jamileth Montoya Ramírez⁸, y proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, el agente de policía Elvin Obdulio Casco Ramírez se encuentra suspendido por abandono de servicio a partir del 01 de agosto de 2022.

(Ver anexo 7: constancia del 16 de junio de 2023)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

LEY DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 9: “DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. *Son deberes de los miembros de la Policía Nacional:*

1)... 3) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio para los que hayan sido nombrados por la autoridad competentes, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de estos;

4) Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que se le asignen, en interés del servicio a la nación, en el marco de la Ley y la Constitución de la República.

10) Obedecer las órdenes de sus superiores sin dilación de acuerdo a la presente Ley y proceder como lo indican los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos aprobados conforme a la misma.”

A tenor de lo preceptuado en el artículo anterior, el **artículo 105** de esta misma ley establece: **“RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL MARCO DISCIPLINARIO.**

El incumplimiento de las disposiciones del marco disciplinario constituye una infracción a la Ley y hará incurrir en la responsabilidad penal, civil y administrativa que corresponda, a los funcionarios responsables de su aplicación”.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”*

Mediante Oficio Presidencia No. 3276-2023-TSC de fecha 17 de julio de 2023, se solicitó al señor Elvin Obdulio Casco Ramírez la explicación correspondiente sobre los hechos antes comentados. Este oficio no fue entregado a su destinatario debido que no fue posible su localización.

(Ver anexo 8: Oficio No. 3276-2023-TSC del 17 de julio de 2023)

Mediante Oficio No. 3275-2023-TSC de fecha 17 de julio de 2023, se solicitó a la señora Lesly Rosibel García Mairena el motivo por el cual no entregó el OFICIO DNFE-SD-RR-HH-No.143-2022 al Departamento de Nóminas, haciendo caso omiso a las instrucciones asignadas como

⁸ Jefe de Departamento de Admisiones

parte de sus funciones. El Oficio No. 3275-2023-TSC no fue entregado a su destinatario debido a que no fue posible su localización.

(Ver anexo 9: Oficio No. 3275-2023-TSC del 17 de julio de 2023)

- ❖ Debido a que no se pudo localizar a los señores Elvin Obdulio Casco Ramírez y Lesly Rosibel García Mairena, por medio de la Secretaria General de este Tribunal se efectuó la publicación de ambos oficios en uno de los medios escritos de mayor circulación en el país, sin obtener respuesta alguna de estos ciudadanos.

(Ver anexo 10: aviso de citación publicado en el diario La Tribuna el 25 de julio de 2023)

Asimismo, mediante Oficio No. 3462-2023-TSC de fecha 03 de agosto de 2023, se solicitó al señor Miguel Roberto Pérez Suazo el motivo por el cual solicitó el congelamiento de salario del agente de policía Elvin Obdulio Casco Ramírez a partir del 02 de mayo de 2022, siendo que el agente abandonó sus labores a partir del 29 de marzo de 2023.

El señor Pérez Suazo, mediante OFICIO D.G.P.N. (DNPSC)-No.2330-2023 del 09 de agosto de 2023, manifestó lo siguiente: *“...La solicitud de suspensión salarial fue redactada el 11 de abril de 2022 mediante OFICIO DNFE-SD-RR-HH-No.143 2022 en virtud de que los diversos procedimientos administrativos realizados en la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales sobre el tema de procesos disciplinarios en las faltas graves y muy graves conforme lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley de la Carrera Policial, se ha presentado solicitud de congelamiento de salario por el tema de cierre de planillas a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, cuyas planillas son manejadas por la División de Nóminas al realizar su respectivo cierre de planillas de los funcionarios policiales de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, cuyos lineamientos se han venido realizando en años anteriores desde el 2019 por instrucción de la Dirección de Recursos Humanos Policía Nacional para enviar dichas solicitudes de suspensión de salario los primeros días de cada mes, pudiendo comprenderse los primeros cinco (5) días hábiles del mes, así mismo al presentar dicha solicitud de suspensión de salario en fecha 18 de abril del 2022 en la cual solicita congelamiento de salario a partir del 02 de mayo del 2022 se realizó por conocimiento por parte de la División Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (DNFE) de que las planillas del mes de abril del 2022 se habían cerrado para su respectivo congelamiento de salario, razón de lo cual se solicitó de conformidad en el mes de mayo, y es por ello que a dicho miembro de la carrera policial Agente de Policía **Elvin Obdulio Casco Ramírez** no se le pudo realizar la suspensión de salarios en el mes de abril de 2022, no obstante existe un proceso de revisión de documentos por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional mediante el cual se extendió el acuse de recibo de dichas diligencias pudiéndose esta misma ser devuelta para su respectiva corrección de la suspensión de salario en fecha 18 de abril de 2022 a las 15:40 horas, donde al haber existido una devolución de dicha solicitud de suspensión de salario y se hubiese recibido de conformidad una instrucción para que se realizara a partir del mes de abril y no en el mes de mayo, se hubiera comprendido una nueva instrucción a seguir en dicho proceso de solicitud en ese momento, de la misma manera no existe una intención de dilación del proceso administrativo en su desarrollo para su respectiva finalización, cabe mencionar que el proceso de suspensiones de salarios corresponde a la División de Recursos Humanos de la DNFE y no por parte de la Dirección...*

Conforme a la suspensión salarial de los procesos disciplinarios por Abandono de Labores por más de tres (3) días consecutivos, se estaba realizando dichas suspensiones conforme

lineamientos establecidos en los procesos anteriores al año 2019 por lo cual se solicitó dicha suspensión ...en el mes de mayo del 2022, no obstante se emitió una circular con cambio de instrucción hasta en fecha 27 de junio del 2022 Circular-DGPN-DRH-No.075-2022 del control de Personal Bajo su Mando lo cual ordena llevar un mejor control administrativo del personal bajo su mando y enviar en tiempo y forma las solicitudes de suspensión de sueldo cuando corresponda según el caso, a esta Dirección de Recursos Humanos, a fin de evitar sueldos pagados de más”.

(Ver anexo 11: Oficio Presidencia No. 3462-2023-TSC, del 17 de julio de 2023, OFICIO D.G.P.N. (DNPSC)-No.2330-2023 del 09 de agosto de 2023 y documentación adjunta)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

Con respecto a lo manifestado por el comisionado de policía Miguel Roberto Pérez Suazo, es menester señalar que, en su descargo, no presentó a este Tribunal evidencia de los procedimientos o lineamientos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional a los que hace referencia en el OFICIO D.G.P.N. (DNPSC)-No.2330-2023 del 09 de agosto, para justificar que la suspensión de sueldos no se haya realizado a partir del mes de abril de 2022.

El señor Pérez Suazo, desde el 08 de abril, tuvo conocimiento de que el agente **Casco Ramírez** había abandonado sus labores, ya que había sido informado y recibido documentación sobre el caso; por tal motivo, lo que procedía era que la suspensión de sueldos se realizara a partir del mes de abril.

Es menester señalar que la Circular-DGPN-DRH-No.075-2022, emitida el 27 de junio de 2022, confirma que las solicitudes por congelamiento de sueldos no se estaban elaborando de manera oportuna; esta circunstancia originó el pago indebido de sueldos.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L 64,039.31)**

2. Caso Oscar Samuel Mencías Vásquez

El agente de policía Oscar Samuel Mencías Vásquez fue nombrado en el cargo de agente de investigación, según Acuerdo 0192-2018, emitido el 22 de enero de 2018 y efectivo a partir del 15 de enero de ese mismo año. El agente Mencías Vásquez fue asignado al Comando de Operaciones Rurales (C.O.R) de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales.
(Ver anexo 12: Acuerdo número 0192-2018)

Según nota del 21 de marzo de 2022, emitida por el sub inspector de policía Luis Fernando Girón Miranda⁹, la cual fue dirigida al comisionado de policía Miguel Roberto Pérez Suazo¹⁰, se informa lo siguiente: “... *lunes 21 de marzo del 2022...se formó el personal que venía de gozar fin de semana, con la novedad de encontrarse ausente a sus labores el agente de policía*

⁹ Oficial de planta de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (DNFE)

¹⁰ Director de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (DNFE)

OSCAR SAMUEL MENCÍAS VÁSQUEZ ... Cabe destacar que el agente OSCAR MENCÍAS salió con fin de semana el jueves 17 de marzo 2022 y debía presentarse a sus labores el lunes 21 de marzo del año en curso a las 18:00 horas.”
(Ver anexo 13: nota del 21 de marzo 2022)

Mediante OFICIO DNFE-SD-RR-HH No. 144-2022 del 11 de abril de 2022, el comisionado de policía Miguel Roberto Pérez Suazo solicitó al comisionado de policía Juan López Rochez¹¹ la suspensión del sueldo que devengaba mensualmente el agente de policía Oscar Samuel Mencías Vásquez, en virtud de haberse ausentado por tres (3) días consecutivos sin justificación alguna. Esta suspensión se solicitó a partir del 02 de mayo de 2022, y no a partir del mes de abril, a sabiendas de que el agente de policía había abandonado sus labores desde el 21 de marzo de 2022.

El 18 de abril de 2022, la agente de policía Lesly Rosibel García Mairena recibió el oficio antes señalado, sin embargo, únicamente lo remitió al Departamento de Orden y Disciplina y no así al Departamento de Nóminas, donde se debía realizar el congelamiento de sueldo, por lo que se continuó generando pago a favor del agente Mencías Vásquez.

Es importante señalar que el oficio, con firma de recibido por el Departamento de Orden y Disciplina, tiene la indicación de que el mismo debía ser entregado al Departamento de Nóminas.

Ver anexo 14: OFICIO DNFE-SD-RR-HH No. 144-2022 del 11 de abril de 2022)

Mediante Oficio Presidencia No. 2794-2023-TSC del 05 de junio de 2023, se solicitaron las funciones asignadas a la agente de policía Lesly Rosibel García Mairena por el cargo que ocupó en el área de Recepción de Documentos del Departamento de Admisiones, de la Dirección de Recursos Humanos; esta Dirección, a través de OFICIO DGPN DEP (DRH-S.E.) No.0377-2023 del 06 de julio de 2023, informa que entre las funciones asignadas están las siguientes:

1. *“Recepción de documentos*
2. *Captación de documentos*
3. *Entrega de documentos a los diferentes departamentos que integran la Dirección de Recursos Humanos...”*

Ver OFICIO DGPN DEP (DRH-S.E.) No.0377-2023 adjunto las funciones asignadas a Lesly Rosibel García Mairena en anexo 4

El agente Mencías Vásquez recibió indebidamente, de abril a julio de 2022, la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L 59,500.01)**, detallados de la siguiente manera:

¹¹ Director de Recursos Humanos

Cuadro N°2

Detalle de los sueldos recibidos por el señor Oscar Samuel Mencías Vásquez,
después de haber abandonado sus labores
2022

N.º	Mes	Periodo de nómina	Sueldo pagado (L)	Sueldo devengado (L)	Sueldo pagado indebidamente (L)
1	abril	01 al 30	14,800.00	0.00	14,800.00
2	mayo	01 al 31	14,800.00	0.00	14,800.00
3	junio	01 al 30	14,800.00	0.00	14,800.00
4	Décimo cuarto mes	-	14,800.00	10,800.00 ¹²	4,000.00
5	julio	01 al 31	14,800.00	0.00	14,800.00
	Décimo tercer mes			3,699.99 ¹³	(3,699.99)
Total			L 74,000.00	L 14,499.99	L 59,500.01

(Ver anexo 15: nóminas por pago de sueldos al señor Oscar Samuel Mencías Vásquez por el período comprendido de abril a julio 2022)

Según constancia del 16 de junio de 2023, emitida por la inspectora de policía en el Área de Servicios, Cinthya Jamileth Montoya Ramírez¹⁴, y proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, el agente de investigación Oscar Samuel Mencías Vásquez se desempeñó en su cargo hasta el 25 de marzo 2022 y se emitió el Acuerdo de Cancelación N.º 0663-2023.

(Ver anexo 16: constancia del 16 de junio de 2023 y acuerdo de cancelación N.º 0663-2023)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

LEY DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 9: “DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. *Son deberes de los miembros de la Policía Nacional:*

1)... 3) *Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio para los que hayan sido nombrados por la autoridad competentes, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de estos;*

4) *Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que se le asignen, en interés del servicio a la nación, en el marco de la Ley y la Constitución de la República.*

10) *Obedecer las órdenes de sus superiores sin dilación de acuerdo a la presente Ley y proceder como lo indican los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos aprobados conforme a la misma.”*

¹² Décimo cuarto mes proporcional devengado de julio 2021 a marzo de 2022

¹³ Décimo tercer mes proporcional devengado de enero a marzo de 2022

¹⁴ Jefe de Departamento de Admisiones de Personal

A tenor de lo preceptuado en el artículo anterior, el **artículo 105** de esta misma ley establece: **“RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL MARCO DISCIPLINARIO**

El incumplimiento de las disposiciones del marco disciplinario constituye una infracción a la Ley y hará incurrir en la responsabilidad penal, civil y administrativa que corresponda, a los funcionarios responsables de su aplicación”.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 2206: *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”*

Mediante Oficio Presidencia No. 3277-2023-TSC de fecha 17 de julio de 2023, se solicitó al señor Oscar Samuel Mencía Vásquez la explicación correspondiente sobre los hechos antes comentados. Este oficio no fue entregado a su destinatario debido que no fue posible su localización.

(Ver anexo 17: Oficio No. 3277-2023-TSC, del 17 de julio de 2023)

Mediante Oficio No. 3275-2023-TSC de fecha 17 de julio de 2023, se solicitó a la señora Lesly Rosibel García Mairena el motivo por el cual no entregó el OFICIO DNFE-SD-RR-HH No. 144-2022 al Departamento de Nóminas, haciendo caso omiso a las instrucciones asignadas como parte de sus funciones. El Oficio No. 3275-2023-TSC no fue entregado a su destinatario debido a que no fue posible su localización.

Ver Oficio No. 3275-2023-TSC del 17 de julio de 2023 en anexo 9

- ❖ Debido a que no se pudo localizar a los señores Oscar Samuel Mencía Vásquez y Lesly Rosibel García Mairena, por medio de la Secretaría General de este Tribunal se efectuó la publicación de ambos oficios en uno de los medios escritos de mayor circulación en el país, sin obtener respuesta alguna de estos ciudadanos.

(Ver aviso de citación publicado en el diario La Tribuna el 25 de julio de 2023 en anexo 10)

Mediante Oficio No. 3462-2023-TSC de fecha 03 de agosto de 2023, se solicitó al señor Miguel Roberto Pérez Suazo el motivo por el cual solicitó el congelamiento de salario del agente de investigación Oscar Samuel Mencías Vásquez a partir del 02 de mayo de 2022, siendo que el agente abandonó sus labores a partir del 21 de marzo de 2023.

El señor Pérez Suazo, mediante OFICIO D.G.P.N. (DNPSC)-No.2330-2023 del 09 de agosto de 2023 manifestó lo siguiente: *“...La solicitud de suspensión salarial fue redactada el 11 de abril de 2022 mediante OFICIO DNFE-SD-RR-HH-No.144 2022 en virtud de que los diversos procedimientos administrativos realizados en la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales sobre el tema de procesos disciplinarios en las faltas graves y muy graves conforme lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley de la Carrera Policial, se han presentado solicitud de congelamiento de salario por el tema de cierre de planillas a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, cuyas planillas son manejadas por la División de Nominas al realizar su respectivo cierre de planillas de los funcionarios policiales de la secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, cuyos lineamientos se han venido realizando en años anteriores desde el año 2019 por instrucción de la Dirección de Recursos Humanos Policía Nacional para enviar dicha solicitudes de suspensión de salario los primeros*

días de cada mes, pudiendo comprenderse los primeros cinco (5) días hábiles del mes, así mismo al presentar dicha solicitud de suspensión de salario en fecha 18 de abril de 2022 en la cual solicita congelamiento de salario a partir del 02 de mayo del 2022 se realizó por conocimientos por parte de la División Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (DNFE) de que las planillas del mes de abril del 2022 se habían cerrado para su respectivo congelamiento de salario, razón de lo cual se solicitó de conformidad en el mes de mayo, y es por ello que a dicho miembro de la carrera policial Agente de Policía **Oscar Samuel Mencías Vásquez** no se le pudo realizar la suspensión de salario en el mes de abril del año 2022, no obstante existe un proceso de revisión de documentos por la parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional mediante el cual se extendió el acuse de recibido de dichas diligencias pudiéndose estas mismas ser devueltas para su respectiva corrección de la suspensión de salario en fecha 18 de abril del 2022 a las 15:40 horas, donde al haber existido una devolución de dicha solicitud de suspensión de salario y se hubiese recibido de conformidad una instrucción para que se realizara a partir del mes de abril y no en el mes de mayo, se hubiera comprendido una nueva instrucción a seguir en dicho proceso de solicitud en ese momento, de la misma manera no existe una intención de dilación del proceso administrativo en su desarrollo para su respectiva finalización, cabe mencionar que el proceso de suspensiones de salarios corresponde a la División de Recursos Humanos de la DNFE y no por parte de Dirección...

Que con base en el artículo 77 de la Ley de la Carrera Policial cuya temática de Suspensión por proceso disciplinario que expresa que el miembro de la Carrera Policial sometido a proceso disciplinaria por cualquier falta grave y muy grave que no sea constitutiva de delito, puede ser suspendido con o sin goce de sueldo en el desempeño de sus funciones o en el cargo que ostenta ...conforme al precepto jurídico mencionado en su artículo encabezado en dicho párrafo se puede observar que no hace énfasis a un plazo determinado para realizar dicha suspensión salarial, pero que por falta grave y muy grave deberá realizarse la suspensión salarial como parte de un procedimiento a seguir, ...”.

Ver Oficio No. 3462-2023-TSC del 03 de agosto de 2023 y OFICIO D.G.P.N. (DNPSC) No.2330-2023 del 09 de agosto de 2023 y documentación adjunta en anexo 11

COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

Con respecto a lo manifestado por el comisionado de policía Miguel Roberto Pérez Suazo, es menester señalar que, en su descargo, no presentó a este Tribunal evidencia de los procedimientos o lineamientos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional a los que hace referencia en el OFICIO D.G.P.N. (DNPSC)-No.2330-2023 del 09 de agosto, para justificar que la suspensión de sueldos no se haya realizado a partir del mes de abril de 2022.

Cabe mencionar que, aunque el plazo no esté definido en el precepto jurídico al que se refiere el comisionado de policía Pérez Suazo, lógicamente la suspensión de sueldo se debe realizar de la manera más oportuna y así evitar el pago de sueldos al personal que ya no labora para la institución; esto se confirma con la Circular- DGPN-DRH-No.075-2022 emitida el 27 de junio de 2022.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L59,500.01)**.

Los valores recibidos de manera indebida, derivados del presente informe se resumen a continuación:

Cuadro N°3

N.º	Nombre	Cargo	Valor (L)
1	Elvin Obdulio Casco Ramírez	Agente de policía	64,039.31
2	Oscar Samuel Mencías Vásquez	Agente de investigación	59,500.01
Total			123,539.32

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Dirección General de la Policía Nacional de Honduras, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. El comisionado de policía **Miguel Roberto Pérez Suazo**, titular de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales, no gestionó adecuadamente la solicitud de congelamiento de salarios de los agentes Elvin Obdulio Casco Ramírez y Oscar Samuel Mencías Vásquez, lo que causó un perjuicio económico al patrimonio del Estado.
2. La señora Lesly Rosibel García Mairena no cumplió oportunamente con las instrucciones y funciones asignadas respecto al trámite que debía realizarse para congelar oportunamente los salarios de los agentes antes señalados, lo que causó un perjuicio económico al patrimonio del Estado.
3. Los agentes Elvin Obdulio Casco Ramírez y Oscar Samuel Mencías Vásquez recibieron el pago de salarios después de haber abandonado sus labores sin causa justificada, ocasionando un perjuicio económico contra el Estado de Honduras por un monto de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L 123,539.32)**

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Director General de la Policía Nacional

1. Gestionar e instruir se realice de manera oportuna la suspensión de los sueldos y/o salarios del personal que ha cesado en sus cargos dentro de la institución policial.
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa M.D.C. 13 de septiembre de 2023

Astrid Mercedes Canales Díaz
Auditor Investigador II

Carmen Ester Rodríguez M.
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana